

*Decisión No. 116*  
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA  
en nombre de  
*I.R. CLARK*  
en contra de  
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Registro No. 3252

Opinión dictada el día 18 de octubre de 1928

Abogados:

por México, *Enrique Munguía, Jr.*

por Estados Unidos, *Walter A. Bethel.*

*El Comisionado Nielsen, por la Comisión*

En este caso los Estados Unidos de América reclaman en favor de I.R. Clark contra los Estados Unidos Mexicanos, la suma de veinticinco mil dólares. La reclamación se funda en queja del reclamante por haber sido ilegalmente arrestado y preso por las autoridades mexicanas, habiendo sido mal tratado al hacerse el arresto.

Los sucesos en que se basa esta reclamación son los mismos expuestos en la opinión dictada en el caso de J. L. Kalklosch, Registro 708.

Aunque se contiene que en el presente caso Clark fué víctima de un arresto ilegal sin ninguna orden, y de cruel maltrato en la cárcel, el caso fué diferenciando del de Kalklosch hasta cierto punto, por el Abogado de los Estados Unidos, puesto que se afirmó que posiblemente hubo alguna causa para arrestar a Clark.

En el presente caso surgió un punto importante con respecto a los daños que sufrió el reclamante. Se alega en el Memorial (y hay pruebas en apoyo de esta alegación) que cuando el reclamante estuvo encarcelado en Altamira colocaron a un mexicano ebrio en la celda del reclamante y que el primero, sin provocación y envalentonado por los soldados mexicanos, propinó al reclamante un muy fuerte golpe en la cabeza, lo cual le produjo gran sufrimiento y dió por resultado una permanente condición de sordera de los dos oídos. Cualesquiera que puedan ser los hechos que atañen a este punto particular, debe dársele consideración particular, teniendo en cuenta lo que puede lla-

728

LUIS MIGUEL DÍAZ

marse testimonio pericial que acompaña al Memorial. Este consta en un affidavit hecho el 18 de mayo de 1921 por un médico y el cual éste declara que el día 28 de abril del mismo año hizo un completo examen de el reclamante Clark y encontró su oído completamente defectuoso y las membranas del tímpano sordas y contraídas, aunque de apariencia normal. El médico dice, además, que no puede asegurar definitivamente la causa exacta de esta condición la que "pudo haber ocurrido por diferentes causas", pero que pudo haber también resultado de un golpe violento y repentino en el oído.

La Comisión no tiene ante sí, prueba sobre que basar una conclusión definida con respecto a esta partida especial de daños presentada por el reclamante. Puede darse a su favor una indemnización de doscientos dólares.

*DECISION*

Los Estados Unidos Mexicanos deben pagar a los Estados Unidos de América en nombre de I.R. Clark, la suma de doscientos dólares 200.00, sin interés.

Dada en México, D.F. el día 17 de Oct. 1928.

(Comisionado Presidente)

(Comisionado)

DAMOS FE:

(Comisionado)

(Secretario)

(Secretario)